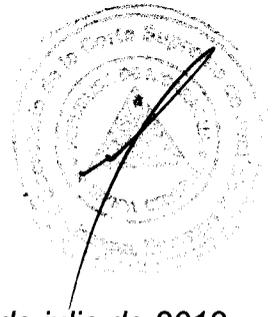




Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 02 de julio de 2012

CIRCULAR

Señores

Sala Penal de los Tribunales de Apelaciones
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia
Jueces Suplentes de Distrito de lo Penal de Audiencia
Jueces de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces Locales Penales y Únicos
Dirección de Información y Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia
Oficina de Recepción y Distribución de Causas Escritos (ORDICE)
Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento las siguientes directrices atinentes a la entrada en vigencia de la Ley No. 779 "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal":

1. En atención al principio de debida diligencia, se insta a aplicar las Medidas cautelares idóneas de forma oportuna, inmediata y motivada, según el nivel del riesgo de violencia, respondiendo a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
2. La Autoridad Judicial deberá garantizar dentro de las medidas de protección, la atención especializada a víctimas, ordenándolas dentro del proceso y ratificándolas a nivel de sentencia cuando proceda, debiendo girar los oficios pertinentes de naturaleza psicológica o de medicina general o interna pertinentes.
3. La Autoridad competente, deberá vigilar el cumplimiento efectivo de las medidas precautelares y cautelares, debiendo ser sustituidas por otras de mayor gravedad ante el incumplimiento, sin perjuicio de informar al Ministerio Público, en caso de que se incurra en desacato o desobediencia, para el respectivo ejercicio de la acción penal. La Autoridad Judicial se auxiliará de las Comisarias de la Mujer y la Niñez y Auxilio Judicial de la Policía Nacional para estos propósitos.
4. La ejecución de sentencias impuestas por los delitos a los que se refiere la Ley 779, corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencia y vigilancia Penitenciaria, conforme las reglas establecidas en el CPP y ley 745.
5. Cuando se presente concurso de delito entre la jurisdicción especializada establecido en la Ley 779 y la jurisdicción común en cuanto a lo sujetos y a los hechos será competente para conocer y resolver el Juez Especializado para mantener la unidad o continencia de la causa y evitar resoluciones contradictorias.



Corte Suprema de Justicia

Secretaría

6. *En cumplimiento a la Ley 779, se reitera que el principio de oportunidad de la mediación no es aplicable ni vinculante y que su implementación es contra norma expresa.*
7. *Las Autoridades Judiciales deberán observar normas y procedimientos tendientes a evitar la revictimización secundaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes, en particular, evitar el contacto físico y visual con la persona acusada, potenciar cuando proceda el anticipo jurisdiccional de la prueba, ejercer la función disciplinaria con las partes procesales que pretendan prolongar el proceso con solicitudes de reprogramación injustificadas.*
8. *Las Autoridades Judiciales para la aplicación de la presente Ley, deberán llevar un adecuado registro de causas, definiéndose delitos, personas acusadas, víctimas, sexo, edades, nivel educativo, ocupación laboral, medidas precautelares y cautelares adoptadas, tipos de resolución adoptada, fecha de resolución. Resolución en el Recurso de Apelación o en Casación y en la acción de revisión. Todo conforme la información requerida por el módulo de estadística de Violencia de Género a cargo de la Dirección de Información y Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia.*
9. *El Modelo de Atención Integral es de estricto cumplimiento para las Autoridades Judiciales que aplicarán la Ley 779.*
10. *Las resoluciones en general que se dicten por las Autoridades Judiciales deberán ser debidamente motivadas incorporando en ellas el elemento normativo y estructural desde la perspectiva de Género, tomando en consideración la legislación interna como las Convenciones y Tratados internacionales suscritos por el Estado de Nicaragua en la materia.*

Managua, dos de julio del dos mil doce.

Sin más a que referirme, les saludo;

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA